



CONSTANCIA: Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, la anterior solicitud de aprehensión y entrega que fuera remitida por parte del JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., el pasado 19/10/2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 30 de noviembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Uno (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE	: MOVIAVAL SAS
DEMANDADOS	: CRISTIAN ARTURO RAIGOSA JARAMILLO
RADICACIÓN	: 630014003005-2021-00494-00

Una vez revisada la solicitud incoada a través de apoderada judicial por la parte demandante, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibile:

- Se debe aclarar de donde fue extraída la información o con base en que se determinó el domicilio señalado respecto de la parte demandada, como quiera que la misma no concuerda con la consignada en la documentación aportada como anexo de la demanda.
- Se debe precisar el lugar de circulación de la motocicleta objeto de aprehensión.
- Se debe indicar clara y jurídicamente en razón a que se estableció la competencia de la solicitud en cabeza del Juez Civil Municipal de Bogotá – Reparto.
- La solicitud de dependencia judicial solicitada, no se ajusta a lo preceptuado por el Artículos 26 del Decreto 196 de 1971.
- Se omitió aportar como anexo de la solicitud el certificado de tradición de la motocicleta objeto de la aprehensión, el cual resulta ser relevante por ser un bien mueble sujeto a registro.
- Se debe precisar si la parte solicitante tiene en su poder el original de la documentación, aportada digitalmente como base de la presente demanda.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.



- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte ejecutante, a la profesional del derecho YULIANA DUQUE VALENCIA, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 2 de diciembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95ded47224223d070e049d498be4cd96e42820af4b34769cff73c39e3ce8db8**

Documento generado en 01/12/2021 10:31:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>